

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/360/2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter, y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/360/2023**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

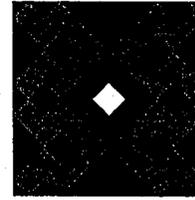
I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 20 de julio del 2023, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./2915/2023 de fecha 19 de julio del 2023 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

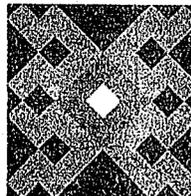
cual, remite oficio número MSN/0153/2023, suscrito por el Ciudadano Román Ramírez Chávez en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca; por el que solicitan el reconocimiento y elevación de la categoría administrativa de la Localidad de Los Sabinos, a Agencia Municipal ; así también el cambio de nombre de esa misma Localidad para quedar como *Agencia Municipal de "Santa Cruz Río Los Sabinos"*, Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.

Del escrito en cuenta, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) *Acta de Asamblea General realizada por la comunidad de la Agencia de Policía de Los Sabinos, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, de fecha 11 de marzo de 2023, mediante el cual, mediante acuerdo aprobado por mayoría de los Ciudadanos de la Localidad, aprobaron solicitar a los Integrantes del H. Ayuntamiento de su Municipio, el cambio de nombre de su Localidad para quedar como Santa Cruz Río los Sabinos así también el cambio y elevación de la Categoría Administrativa como Agencia Municipal.*
- b) *Escrito de fecha 16 de junio del 2023, suscrito por el Agente de Policía de la Comunidad Los Sabinos, por el que solicita al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, la aprobación del cambio de nombre de su Localidad para quedar como Santa Cruz Río los Sabinos, así también la elevación de la categoría administrativa como Agencia Municipal.*
- c) *Fotografías de los diferentes espacios y servicios públicos con los que cuenta la Localidad, como son: Inmueble Administrativo de la Agencia de Policía de material de concreto de dos plantas con cancha de usos múltiples; casa de salud de material de concreto y tres áreas de atención; centro de educación preescolar de cuatro aulas de material de concreto y cancha de usos múltiples; centro de educación primaria compuesta de cinco aulas de material de concreto y cancha de usos múltiples; cocina comedor comunitario de material de concreto; tienda comunitaria DICONSA hecha de material de madera; cancha de usos múltiples; principales calles de la Localidad pavimentadas con concreto hidráulico; línea de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; línea de conducción de agua potable.*

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024. Bicentenario de la Independencia de Oaxaca y la Revolución Mexicana"

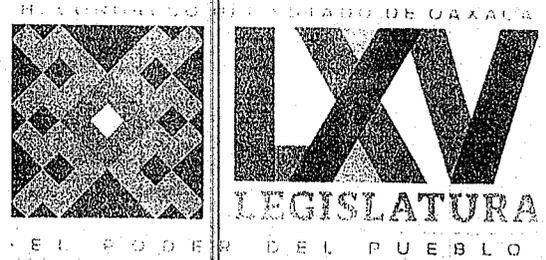
- d) *Croquis de macro y micro localización de la Localidad de Los Sabinos, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.*
- e) *Censo de Población y Vivienda proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a favor de la comunidad de Los Sabinos, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.*
- f) *Documentos históricos que sustentan la petición del cambio de nombre para quedar como Santa Cruz Río Los Sabinos, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.*
- g) *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de julio del 2023 por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca; en donde, de los puntos del orden del día se observa el análisis discusión y en su caso aprobación de la modificación de nombre de la Localidad de Los Sabinos para quedar con el nombre de Santa Cruz Río los Sabinos; así también el análisis, discusión y en su caso aprobación del reconocimiento y elevación de la categoría administrativa de la Localidad para quedar como Agencia Municipal; mismos puntos que fueron aprobados por unanimidad en votación económica de los concejales presentes en la sesión.*

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/360/2023**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter y 43 primer párrafo, inciso

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/360/2023** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la modificación de nombre de las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o **modificación del nombre** de los centros de población que **pertenecen al territorio de su Municipio.**”

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 20, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar las categorías administrativas, para que a su vez, el Ayuntamiento lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

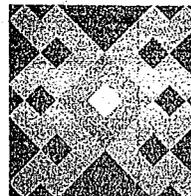
ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

(...)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024 Bicentenario de la Independencia de Oaxaca a la Presidencia Municipal"

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación de la Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

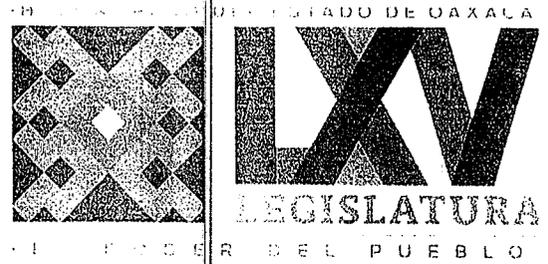
II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 20 TER.- El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal**, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



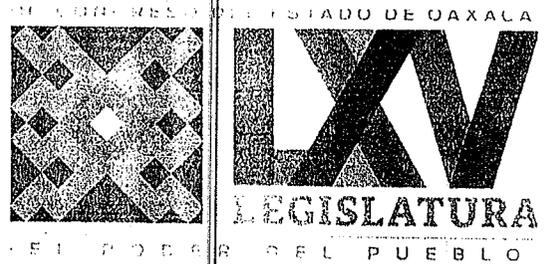
se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte relativa a los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad **Los Sabinos** se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las Agencias Municipales reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Respecto a la solicitud de cambio de nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, los promoventes adjuntan documentos que sustentan su petición respecto del cambio de nombre para quedar como **"Santa Cruz Río Los Sabinos"**, Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca. En este sentido, la facultad del Congreso del Estado para conocer del presente asunto, se encuentra sujeto a la existencia de declaración previa que realice el H. Ayuntamiento, además de los requisitos establecidos en el artículo 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que se mencionan a continuación:

"ARTÍCULO 20 BIS. - Para la rectificación o **modificación de nombre** de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la **declaración** que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



2024. Recopilación de Leyes, Decretos y Resoluciones del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.*
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten”.*

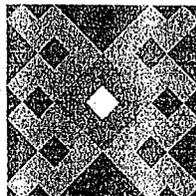
De lo anteriormente invocado y con base en los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente **DICTAMEN**, se estima que los peticionarios **SI** cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez que obra la aprobación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, Etna, Oaxaca, el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo por unanimidad en votación económica de los concejales respecto a la modificación de nombre; así también, el Acta de Acuerdo emanada de la Asamblea General de la comunidad Los Sabinos, así como también exhiben documentos públicos y privados en donde se observa y acreditan el uso del nombre de la Localidad como **“Santa Cruz Río los Sabinos”**; por último, evidentemente también se acredita la solicitud por parte del Ayuntamiento, pues se trata de una modificación de nombre de una de las Localidades que integran el Municipio de Santa María Peñoles, Etna, Oaxaca, por lo que resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

CUARTO: Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente por el que se aprueba la modificación de nombre de la Localidad de Los Sabinos para quedar como **Santa Cruz Río Los Sabinos**; así como también el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de esta localidad para quedar como **Agencia Municipal**. Lo anterior, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

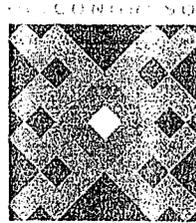
En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, propone a este Pleno Legislativo el presente proyecto de Decreto a que hace referencia el artículo 18, 20 párrafo primero, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 53, párrafo primero inciso I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de nombre de la Localidad de Los Sabinos para quedar con el nombre de *Santa Cruz Río Los Sabinos* así como el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa como Agencia Municipal.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No.1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa al nombre y Categoría Administrativa de la Localidad Los Sabinos, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE ETLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 16 ...		
17. Santa María Peñoles
Santa Cruz Río Los Sabinos	...	Agencia Municipal
Municipio del 18 al 23...		

TRANSITORIOS:

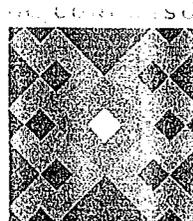
PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

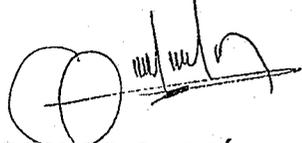
SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, para los efectos procedentes.

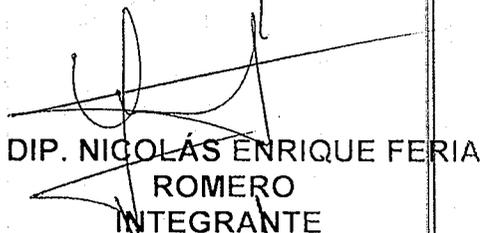
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. LIZBETH ANAÏD GONCHA OJEDA
PRESIDENTA



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE